



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02192 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 285, aclárese el proveído de 4 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se requiere **a la parte actora** para que allegue el certificado de deuda actualizado al mes de noviembre de 2020, tal y como se ordenó en el numeral 2° del mandamiento de pago de 24 de enero de 2020.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Con todo, si la parte pasiva está en disposición de allegar dicho documento, bien pueda hacerlo para continuar con este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY : 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02192 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20278044**, de propiedad de la demandada, conforme el certificado de tradición y libertad visible a folios 33 a 36 C-2, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Por otro lado, la parte actora, deberá citar al acreedor hipotecario que aparece relacionado en la anotación No. 15, en los términos del artículo 462 del C.G.P., notifíquesele esta providencia como lo disponen los artículos 290 a 293 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY : 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01978 00

ACÉPTESE la subrogación realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., - en calidad de acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución.

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores Innova Latin S.A.S. y Martin Insua Becerra, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto de \$11'131.791,00 se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Bancolombia S.A. por los mencionados deudores, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

Ínstese al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, para que allegue el poder debidamente conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., toda vez que de la documental allegado no obra el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY : 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02110 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el proveído de 14 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que los demandados son HÉCTOR JAIR MOLINA CASTAÑO y **ARTESANÍAS MOLINA S.A.S.**, quien igualmente fue notificada por medio del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, también habrá de seguirse adelante la ejecución en su contra, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de 17 de enero de 2020 y su corrección de 14 de febrero de 2020, y no solo como había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 40 DE HOY . 25 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01197 00

Atendiendo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corrija el mandamiento de pago de 22 de julio de 2019, en el entendido que el nombre correcto del demandado es PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ **BELTRÁN**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY : 24 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01573 00

Dando alcance al escrito visto a folio 29 C-1, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 26 de febrero de 2021, por lo tanto, deberá realizar la publicación del emplazamiento del demandado en un diario de amplia circulación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY : 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



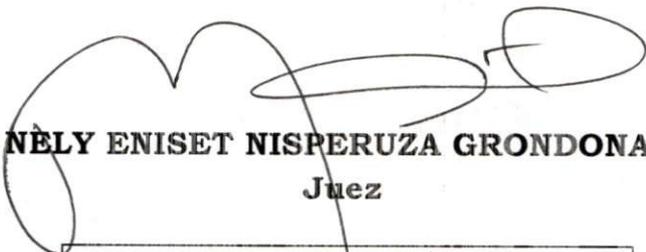
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01051 00

Previo a tener en cuenta los citatorios enviados a las demandadas (fls. 56 a 59 C-1), instese a la parte actora para que allegue el certificado expedido por la empresa de correos que de cuenta de la entrega efectiva de cada citatorio enviado a las demandadas, con la constancia que vive o labora en ese lugar, de lo contrario, proceda a notificar a la demandada en el correo electrónico denunciado a folio 51 C-1

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY: 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00944 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Helen Danyela Santos Castañeda, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl. 13 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY, 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00917 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas EIZ-216 (fl. 77 C-1), de propiedad del demandado Luis Alexander Corredor Niño, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la parte actora, esto es, en Bogotá, en la entidad Inversiones Urbanas JP ubicado en la carrera 38 No. 10 A - 75 piso 2 de esa ciudad; en Cali, en la entidad Inversiones Bodegas La 21, ubicado en la calle 20 No. 7 - 101 o avenida 5ª Norte No. 45 N - 23, Barrio la Flora (oficinas) de esa ciudad y, en Barranquilla, en la entidad Autocar A.G.N. Inversiones, ubicado en la carrera 50 No. 48-77 de esa ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY - 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00373 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas IKZ-831 (fl. 79 C-1), de propiedad del demandado Jaider Segundo Guerrero Viggianis, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la parte actora, esto es, en Bogotá, en la entidad Inversiones Urbanas JP ubicado en la carrera 38 No. 10 A - 75 piso 2 de esa ciudad; en Cali, en la entidad Inversiones Bodegas La 21, ubicado en la calle 20 No. 7 - 101 o avenida 5ª Norte No. 45 N - 23, Barrio la Flora (oficinas) de esa ciudad y, en Barranquilla, en la entidad Autocar A.G.N. Inversiones, ubicado en la carrera 50 No. 48-77 de esa ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY . 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00249 00

Teniendo en cuenta que el proveído de 3 de marzo de 2020 (fl. 48 C-1), no aparece suscrito por la titular, el Despacho, procederá a convalidar lo allí resuelto rubricándola al efecto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY, 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00558 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el salario que devengue la demandada Carolina del Pilar Iguaran Díaz, como empleada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'650.000 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 040 DE HOY, 25 DE MARZO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ